

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, da respuesta a la consulta mediante la OJ-165-2002 de 25 de noviembre de 2002. En dicha opinión se analizó el concepto de erario público, la razonabilidad de la reforma y los fideicomisos financiados mediante recursos del Presupuesto Nacional. Se señala que independientemente de que los recursos de los entes descentralizados no provengan del Presupuesto Nacional, constituyen fondos públicos y como tales son parte del Erario Público. En cuanto a la razonabilidad de la reforma, se señala que en la medida en que el proyecto busca mantener la competitividad de determinados entes, sólo debería ser aplicado a los entes que constituyen —en razón de su actividad— empresas públicas. Empero, al no hacerse referencia a este aspecto, la reforma permitiría la no aplicación de la Ley 8131 a todo ente que no reciba financiamiento del Presupuesto Nacional. En orden a los fideicomisos financiados con los recursos del Presupuesto Nacional se llama la atención sobre la necesidad de mantener los objetivos que llevaron a esa Asamblea Legislativa a modificar el artículo 66 de la ley N. 8131 y, por ende, a dar debida cuenta del alcance del principio de caja única, principio que se contrapone a una gestión de los recursos por medio de fideicomisos.

OJ: 166-2002 Fecha: 28-11-2002

Consultante: Elvia Navarro Vargas
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Principio de limitación a potestad reglamentaria. Defensoría de los Habitantes: naturaleza. Contraloría de servicios.

Mediante oficio N° ECO-542-2002 de 21 de noviembre del 2002, la diputada Elvia Navarro Vargas, secretaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, solicita el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Contralorías de Servicios", el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 14.999.

Este despacho, mediante la opinión jurídica N° O.J.-166-2002 de 28 de noviembre del 2002, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluyó que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de la técnica legislativa; empero existen dudas razonables de constitucionalidad sobre varias de sus normas.

OJ: 167-2002 Fecha: 29-11-2002

Consultante: Elvia Navarro Vargas
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Principio de limitación a potestad reglamentaria. Defensoría de los Habitantes: naturaleza. Contraloría de servicios.

Mediante oficio N° ECO-618-2002 de 21 de noviembre del 2002, la diputada Elvia Navarro Vargas, Secretaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, solicita el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Contralorías de Servicios", el cual se tramita bajo el expediente legislativo n.º 14.999.

Este despacho, mediante la opinión jurídica N° O.J.-167-2002 de 29 de noviembre del 2002, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluyó lo siguiente:

El proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de la técnica legislativa; empero existen dudas razonables de constitucionalidad sobre varias de sus normas.

OJ: 168-2002 Fecha: 03-12-2002

Consultante: José Miguel Corrales Bolaños
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Ronny Bassej Fallas
Temas: Control fiscal de la administración pública. Vehículos.

El diputado José Miguel Corrales Bolaños, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante oficio N° CJ-56-07-02 de fecha 31 de Julio del 2002 indicó que esta Comisión tiene para su estudio el proyecto de Reforma a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de Abril de 1993 y sus reformas, a los efectos de que procedamos a evacuar la siguiente consulta.

Mediante opinión jurídica N° OJ-168-2002 de fecha 3 de diciembre del 2002, el Lic. Ronny Bassej Fallas, Procurador, después de un estudio detallado sobre los aspectos establecidos en

el proyecto de ley, procedió a evacuar la consulta. Señaló que los aspectos básicos en los cuales se centra la reforma se dan en los siguientes términos:

A-) Reformar la definición de vehículos de uso discrecional, debido a que la forma en que está redactada la norma vigente ha permitido que se den diversas interpretaciones en cuanto a si se puede asignar más de un vehículo discrecional por funcionario.

B-) En cuanto a los vehículos de uso de la fuerza pública y de los servicios de seguridad, se restringe la clasificación de estos para el uso exclusivo de los servicios policiales, evitando la posibilidad de que vehículos de uso administrativo circulen sin la rotulación y los requisitos necesarios para su identificación y control.

C-) Se asigna la responsabilidad a la auditoría interna de cada institución de elaborar y remitir un informe anual a la Contraloría General de la República, que indique la ubicación física y el estado de todos los vehículos de la institución.

D-) La legislación vigente permite un amplio margen de discrecionalidad para que el funcionario que está utilizando un vehículo de uso administrativo, modifique el plan de trabajo preestablecido de acuerdo con lo que el funcionario considere emergencia, lo que ha dado lugar para que se utilicen los vehículos del Estado en situaciones absolutamente injustificadas.

E-) La actual Ley de Tránsito no contempla ningún mecanismo que garantice, en el caso de un accidente de tránsito en que participe un vehículo del Estado, que se realice una investigación administrativa; además el procedimiento que dispone la Ley de Tránsito para esos efectos no es jurídicamente el apropiado, puesto que violenta los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

F-) Se otorga facultad a las autoridades para proceder a la detención del vehículo oficial en caso que el conductor infrinja cualquiera de las prohibiciones establecidas por la misma ley; el cual no podrá ser retirado hasta que la auditoría de la institución certifique el inicio de la investigación correspondiente.

G-) Se introduce la posibilidad de que los funcionarios establecidos por esta ley y que omitan la ejecución de los procedimientos indicados, puedan ser sancionados de conformidad con el artículo 330 del Código Penal.

OJ: 169-2002 Fecha: 04-12-2002

Consultante: José Miguel Corrales Bolaños
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Enrique Castro Marín
Temas: Principio de inviolabilidad de la vida humana. Delitos contra la vida. Aborto.

Mediante oficio N° CJ-252-10-02 de 14 de octubre de 2002, suscrito por el señor Diputado José Miguel Corrales Bolaños, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la Procuraduría General de la República en relación con el "Reforma al (sic) artículo 118 y 199 (sic) del Código Penal", expediente legislativo N° 14.706.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Asesor, mediante opinión jurídica N° OJ-169-2002 del 04 de diciembre de 2002, dio respuesta a dicha solicitud, en los siguientes términos:

Por razones de conveniencia y de oportunidad, la propuesta deviene en innecesaria. En primer lugar, el proyecto legislativo 11.871 que es la propuesta de Código Penal que actualmente se maneja, en los artículos 113, 114 y 115 contienen los delitos de aborto sin consentimiento, aborto con consentimiento y aborto procurado, en su orden. Como se observa, ya no aparece la mención de la edad intrauterina alcanzada por el feto como elemento normativo para imponer la pena, que es precisamente el objetivo del proyecto.

Además, existe una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 118, 119, 120, 121 y 112 del Código Penal y 31 del Código Civil, planteamiento que, con base en la resolución de la Sala Constitucional N° 2306-2000, pretende eliminar toda diferencia de trato o protección hacia el feto en razón de la vida intrauterina alcanzada.

No empece lo anterior, si de motivos jurídicos se tratare, este Órgano Consultivo no observa inconvenientes o reparos que hacerle al proyecto de ley 14.706.